

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A</b>
<b>APODERADO:</b>	<b>DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JORGE LUIS CABRERA PERDOMO C.C.17.648.526</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>18592-4089-002-2021-00015-00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 144**

La Doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ identificada con la CC. No. 38.288.843 de Honda y T.P N. .165.517, actuando como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instaura demanda ejecutiva Hipotecaria en contra del señor JORGE LUIS CABRERA PERDOMO C.C.17.648.526; de la revisión de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que los títulos valores a ejecutar, estos son los pagarés números 4481860003252118 y 075606100008117 son copia de sus originales, por consiguiente y antes de decidir sobre su admisión o inadmisión, se ordenará requerir a la parte demandante para que allegue por correo certificado la demanda junto con los títulos valores en original, como quiera que para dar trámite a esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

De igual forma se requerirá a la parte demandantes para que indique que se trata de una demanda con acumulación de pretensiones.

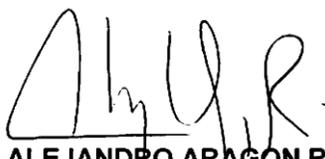
Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue por correo certificado la demanda y sus anexos en original, estos son los títulos valores a ejecutar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes. De igual forma se requerirá a la parte demandantes para que indique que se trata de una demanda con acumulación de pretensiones.

**SEGUNDO:** Téngase a la Doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ identificada con la CC. No. 38.288.843 de Honda y T.P N. .165.517, como Apoderada Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS**  
Juez